



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el artículo 303 de la Constitución, establece que *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento (...)”* (Cursivas fuera de texto).
3. Que en el marco de lo establecido en el artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador, entre otras, “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales” y “Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”.
4. Que la jurisprudencia, principalmente del Consejo de Estado ha establecido que *“...la potestad disciplinaria es el deber que tienen todos los órganos e instituciones públicas de mantener y restablecer el orden, la disciplina y la moralidad que incumbe conservar a todo aquél que preste sus servicios al Estado como servidor público”*. (Sentencia Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección segunda subsección “b”, Consejera Ponente: Bertha Lucia Ramírez de Páez Bogotá D.C. nueve (9) de febrero

*[Firma manuscrita]*

"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

de dos mil doce (2012), radicación número: 11001-03-25-000-2009-00140-00(2038-09).

5. Que los artículos 2 y 83 de la Ley 1952 de 2019, disponen que el Estado es titular de la potestad disciplinaria y fijan la competencia en materia de acción disciplinaria respectivamente.
6. Que el inciso primero del artículo 92 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, establece:

**"ARTÍCULO 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable.** Corresponde a las entidades y órganos del Estado, a las administraciones central y descentralizada territorialmente y, por servicios, disciplinar a sus servidores; salvo que la competencia este asignada a otras autoridades y, sin perjuicio del poder preferente de la Procuraduría General de la Nación".

7. Que conforme lo dispone el artículo 119 numeral 16 de la Ley 2200 de 2022, además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán como función "Ejercer la potestad disciplinaria sobre los servidores bajo su dependencia".
8. Que el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, dispone que en toda entidad u organismo del Estado deberá organizarse una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, entendiéndose por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.
9. Que por medio del Decreto con fuerza de ordenanza Nro. 2024070003913 de septiembre 5 de 2024 se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. Con fundamento en la disposición administrativa descrita se crea la Dirección de Instrucción Disciplinaria ubicada en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría General, competente para adelantar toda la etapa de instrucción de los procesos disciplinarios con fundamento en la Ley 1952 de 2019. Adicionalmente, se establece en la estructura la Gerencia de Control Interno Disciplinario, teniendo como funciones entre otras, la de "Ejercer la facultad disciplinaria, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes, a partir del inicio de la etapa de juzgamiento hasta la ejecutoria del fallo de primera instancia y resolver los recursos de reposición interpuestos dentro de esta etapa".
10. Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Ley 2094 de 2021 es del siguiente tenor:



"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

**"ARTÍCULO 12. Debido proceso.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley".

11. Que el artículo 234 de la Ley 1952 de 2019, establece:

**"ARTÍCULO 234. Trámite de la segunda instancia.** El funcionario de segunda instancia deberá decidir por escrito dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso.

El recurso de apelación otorga competencia al funcionario de segunda instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación".

12. Que los artículos 93 y 237 de la Ley 1952 de 2019, establecen que es competencia del Gobernador en calidad de nominador, la ejecución de las sanciones respecto de los servidores públicos de libre nombramiento y remoción, de carrera y de los trabajadores oficiales.

13. Que para garantizar el debido proceso, la independencia e imparcialidad en la actuación disciplinaria en lo que se corresponde con la segunda instancia, con fundamento en los artículos 211 de la Constitución Política de Colombia, 120 de la Ley 2200 de 2022 y 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, se delegará el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento, función que ejercerá en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia;

#### DECRETA

**ARTICULO 1º.** Delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia el conocimiento, trámite y decisión de la segunda instancia en los procesos disciplinarios que se adelanten en la entidad, en el marco de lo establecido por la Ley 1952 de 2019 o aquellas que la modifique, sustituya o adicione.

**ARTÍCULO 2º.** Delegar en la (el) Secretaria (o) de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, la competencia para la ejecución



"POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN EN MATERIA DISCIPLINARIA"

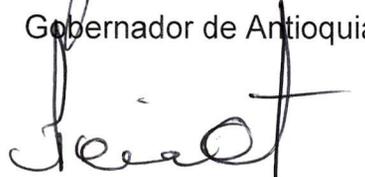
de las sanciones disciplinarias de conformidad con lo establecido en los artículos 93 y 236, numerales 3 y 5 de la Ley 1952 de 2019 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia



**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Helea Patricia Uribe Roldán – Profesional Especializada – Secretaria General		27/01/2025
Revisó	Néstor Fernando Zuluaga Giraldo - Director de Asesoría Legal y de Control		27/01/25
Aprobó	César Augusto Pérez Rodríguez - Subsecretario Jurídico		27-01-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.